Resolución de Gerencia General Regional

Cerro de Pasco, 10 JUN. 2024

Nº 366 -2024-G.R.P./GGR.

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1235-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 03 de junio del 2024, emitido por el Gerente General Regional, mediante el cual, solicita la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Nivel Primario en la Institución Educativa N° 34418 – Santa Apolonia – Distrito de Villa Rica – Provincia de Oxapampa – Departamento de Pasco" con CUI N° 2234417.

CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, respecto a lo indicado, el artículo 62 de la Carta Magna, establece que la libertad de contratar, garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la Ley.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en ese aspecto, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento- aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se sean aplicables.

Del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. En ese sentido, se aplicará las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Ahora, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Que, en principio debemos establecer que el Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene por objeto orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que, cabe precisar que el literal c) del numeral 4. del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo, establece que la Fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.

Que, por su parte, el numeral 17.10 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que, culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normatividad aplicable.

Que, asimismo la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece en su artículo 29, inciso 29.4 que, la liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normatividad de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las Inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09.

Que, de otra parte, debemos precisar que el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la **supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función**.

Que, asimismo cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos **los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente**. Tratándose **de contratos de ejecución de Obras y/o consultorias culminan con la liquidación y pago correspondiente**, ya sea elaborada por la Contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de obra, comienza una vez realizada la recepción de la obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra.

Que, al respecto debe señalarse que el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento, indica que "*El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio*"; asimismo, el numeral 144.2 del citado artículo dispone que "*Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, hasta que se ejecute la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago*"; y el numeral 144.3, señala que ***"En el caso de ejecución y consultoría de obras el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectué el pago correspondiente"***.

Que, en esa medida, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de liquidación de contrato de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación de obra, el artículo 209 del Reglamento, contempla que inicialmente compete al contratista presentar la liquidación de obra dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de obra — el que resulte mayor— contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse sobre la liquidación, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, teniendo el contratista la oportunidad de replicarla. También prevé que, en caso el contratista no presente la liquidación — en el plazo establecido — la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada, en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. Asimismo, indica que la liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Que, cabe precisar que el numeral 209.8 del artículo 209 del Reglamento, precisa que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación, se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución contractual.

Que, por su parte, el artículo 210 del Reglamento, dispone que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Que, por su parte el artículo 211 del Reglamento dispone que con la liquidación el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del Contratista.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **Liquidación de Contrato**, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones

normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en referencia a lo señalado, entonces debemos precisar que la liquidación final de un contrato de obra, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Que, en ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, la liquidación de un contrato de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la **documentación y cálculos detallados que la justifiquen**, así que **la liquidación de la obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes**.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA:

Que, en el presente caso, de la revisión de los documentos que contiene el expediente de liquidación de obra, tenemos que dentro del Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2022 del Gobierno Regional de Pasco, se encontraba prevista la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°34418 – SANTA APOLONIA, DISTRITO DE VILLA RICA – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N°2234417.

Que, asimismo, de los documentos de liquidación técnica – financiera, se puede advertir que mediante Resolución de Gerencia General Regional N°0494-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 08 de agosto del 2022, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 34418 – SANTA APOLONIA, DISTRITO DE VILLA RICA – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" con CUI 2234417, con una inversión total de S/. 1'512,213.01 (Un Millón Quinientos doce Mil Doscientos trece con 01/100 Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, modalidad de ejecución - contrata a suma alzada.

Que, advertimos que como consecuencia del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 013-2022-GRP/OBRAS (Segunda Convocatoria), la Entidad – Gobierno Regional de Pasco y la Contratista – CONSORCIO S. APOLONIA, con fecha 30 de noviembre del 2022, suscribieron el Contrato N° 0072-2022-G.R.PASCO/GGR – CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°34418 – SANTA APOLONIA, DISTRITO DE VILLA RICA – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2234417; por el monto total de S/. 1'377,155.25, y por el plazo de 120 días calendarios para la ejecución de obra.

Que, de la revisión de los documentos de liquidación técnica – financiera, se advierte que, con fecha 14 de marzo del 2023, se realizó la Entrega de Terreno para la ejecución física de la obra, conforme consta del Acta de Entrega de Terreno; iniciándose la ejecución física de la obra, el 15 de marzo del 2023, de acuerdo al Asiento N° 01, 02 y 03 del Cuaderno de Obra – del Residente y el Inspector de Obra respectivamente y el Acta de Inicio de Obra.

Que, asimismo se advierte que, con fecha 01 de abril del 2023, se firma el Acta de Suspensión de Obra N° 01, debido a las incompatibilidades en la estructura de la cimentación detallados en el expediente técnico y la afectación de los trabajos ya que el inicio de las actividades se desarrolla desde la excavación de cimentación y la habilitación de los elementos estructurales de cimentación; los cuales no pueden desarrollarse hasta que se apruebe las partidas adicionales; y, se reinicio con fecha 07 de julio de 2023, conforme consta del Acta de Reinicio de Obra N° 01.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 341-2023-G.R.P/GGR, de fecha 06 de julio del 2023, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N°01 de la Obra, debido a las Deficiencias del Expediente Técnico de Obra, siendo el adicional de obra por la suma de S/. 207,016.73 y el Deductivo Vinculante por la suma de S/. 33,670.31, considerando que el valor neto del adicional deductivo vinculante asciende a la suma de S/. 173,346.42, con incidencia de 12.59% del presupuesto contractual; y, se autoriza la ejecución de la prestación adicional con deductivo vinculante.

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 437-2023-G.R.P/GGR, de fecha 16 de agosto del 2023, se aprueba la Ampliación de Plazo N°01, por un periodo de 11 días calendarios, por la causal de aprobación de la prestación adicional de obra, sin reconocimiento de gastos generales, estableciendo como nueva fecha de culminación de obra el 26 de agosto de 2023.

Que, se advierte que la obra fue culminada con fecha 28 de octubre del 2023, conforme consta del Asiento N° 223 del Cuaderno de Obra, el mismo que fue ratificado por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 224 y en el Acta de Terminación de Obra, de fecha 28 de octubre del 2023, donde establecieron que se cumplió con la inspección física practicada a la infraestructura.

Que, como consecuencia de culminación de la ejecución física de la obra, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 725-2023-G.R.P/GGR, de fecha 21 de noviembre del 2023, se conforma el Comité de Recepción de la Obra, integrados por los siguientes profesionales: I) Ing. Wilmer Joel Carhuas Loyola – Presidente; II) Ing. Richard Vicente Quispe Castillon – Primer Miembro; y, III) Ing. Manuel Barrionuevo Cahuana – Segundo Miembro.

Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, los miembros del Comité de Recepción de Obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra, indicando que no hay discrepancia alguna y declaran que la obra se encuentra ejecutada de acuerdo al expediente técnico, por lo que se procedió a la RECEPCION DE OBRA, salvo vicios ocultos.

Que, mediante Carta N° 021-RL/CSA-2024, de fecha 26 de enero del 2024, el señor Elvis W. Calzada Muñoz – Representante Común del Consorcio S. Apolonia, presenta la liquidación técnica financiera de la ejecución de obra, para su revisión y aprobación, conforme a Ley.

Que, se advierte, que mediante Carta N° 0126-2024-GRP-GOB/GGR, de fecha 02 de abril del 2024, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, remite las observaciones de la Liquidación Técnica – Financiera para su absolución; la misma que mediante Carta N° 021-2024-RL/CSA-2024, de fecha 02 de abril del 2024, fue subsanada por el Representante Común del Consorcio S. Apolonia.

Que, mediante Informe N° 012-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE, de fecha 12 de abril del 2024, la C.P.C. Maribel Fernández Evangelista - Liquidador Financiero, concluye APROBAR la Liquidación Financiera del Contrato N° 0072-2022-G.R.PASCO/GGR, por la suma de S/. 1'377,155.25, asimismo, advierte que los pagos efectuados correspondiente al monto de S/. 1'203,808.25 y los pagos correspondientes al adicional deductivo vinculante, asciende a S/. 173,347.00; además, determina que se realizó una retención por el monto de S/. 20,701.67 por concepto de garantía de fiel cumplimiento del adicional deductivo vinculante N° 01, y finalmente determina que el Contratista presento a la Entidad la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, por el monto de S/. 137,715.53 – Carta Fianza N° 3002022025542-3, emitida por la empresa del Sistema de Seguros Avla.

Que, mediante Informe N° 025-2024-GRP-GRI-SGLT/AAMZ, de fecha 12 de abril del 2024, el Ingeniero Andrei Alfredo Montano Zambrano – Liquidador Técnico, concluye APROBAR la Liquidación Técnico del Contrato de Obra, por la suma de S/. 1'498,300.97, el mismo que comprende al monto del contrato actualizado o vigente, que comprende al contrato original, afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o por ampliación de plazo o reducción de plazo u otras modificaciones; asimismo, concluye que según el Reporte Financiero (Registros SIAF) el monto pagado al Consorcio S. Apolonia, asciende a la suma de S/. 1'377,155.25, determinando un saldo a favor del Contratista, por concepto de saldo de Pagos Pendientes de Valorización, por la suma de S/. 173,346.42, sin embargo, por el reajuste de Fórmula Polinómica, calculado según los índices unificados que publica el INEI, para cada mes de valorización correspondiente al periodo de trabajo de obra, y que determina el reajuste por Fórmula Polinómica que establece la ley, se ha obtenido por un monto negativo que asciende a un total de S/. -52,200.70, los cuales serán descontados del saldo a favor del contratista, es así que se determina como monto a favor del Contratista, luego de hacer la deducción del monto negativo del reajuste de Fórmula Polinómica el monto total de S/. 121,145.72 y da cuenta que la Contratista cuenta con una retención de S/. 20,701.67, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Adicional de Obra N° 01, la cual deberá ser devuelta al igual que la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada a la Firma del Contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 003-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLTL/AL-LLK, de fecha 17 de abril del 2024, la Abogada Linda Stefany Lujan Koller - Asesor Legal de la SGLT, recomienda APROBAR la Liquidación del contrato de obra, por la suma de S/. 1'498,300.97.

Que, mediante Informe N° 0594-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 17 de abril del 2024, la Ingeniera S. Vanessa Espinoza Ramos - Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias, concluye APROBAR la Liquidación Técnica – Financiera del contrato de Obra, por la suma de S/. 1'498,300.97, con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 121,145.72, instando la devolución de S/. 20,701.67, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Adicional de Obra N° 01 y de devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada a la Firma del Contrato.

Que, en mérito al citado documento, mediante Informe N° 0709-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 19 de abril del 2024, el ingeniero Wilmer J. Carhuas Loyola – Gerente Regional de Infraestructura, da la conformidad para que prosiga en trámite respectivo; y, mediante proveído de fecha 18 de abril la Gerencia General Regional, solicita opinión legal.

Que, de la revisión del expediente de Liquidación Técnica - Financiera de la Obra, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Informe de conformidad del Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias; el Informe del Liquidador Técnico; el Informe Financiero; el informe final del Residente de Obra; Ficha de Identificación de Obra Detallada; Memoria Descriptiva Valorizada; Informes de Valorización del Residente de Obra; Expediente Técnico de Obra; Expediente Técnico de Adicionales; Planos de Replanteo; Liquidación Final de Cuentas del Contrato de Obra; Informe Final de Cálculo de Reintegro de Obra; Calculo Final del Coeficiente de Reajuste K Adjuntando Índices; Calendario de Avance Mensual de la Obra; Cuadro del Monto Vigente de Inversión; Calculo de la Multa por Atraso en la Entrega de Obra; Cuadro de Valorizaciones Pagadas; Reintegros Autorizados que no corresponden por adelanto en efectivo; Resolución de Adicionales de Obra; Resoluciones de Ampliación de Plazo; Resolución de Adicionales de Obra; Resolución de Ampliación de Plazo; Resolución de Designación de Comité de Recepción de Obra; Cuaderno de Obra Original; Acta de Entrega de Terreno; Acta Terminación de Obra; Acta de Recepción de Obra; Cuadro de Valorizados Mensuales y Valorización Final de Obra; Panel Fotográfico; Pruebas de Control de Calidad suscritas por el residente y supervisor de obra; Copia de Pago Fedateada; Declaración Jurada de haber cumplido con el Pago de Seguro Social; Declaración Jurada de haber cumplido con el pago de CONAFOVICER y SENCICO; Declaración Jurada de no adeudo al personal obrero;

Copia Fedateada del Contrato de Obra; Copia Fedateada del Contrato del Supervisor; Copia del Contrato del Consultor; Copia Fedateada del Certificado de Habilidad del Residente; Copia del Consentimiento de la Buena Pro del Contratista; Copia Fedateada del Consentimiento de la Buena Pro al Supervisor de Obra; Copia de las Bases Integradas del Proceso de Ejecución de Obra; Copias de las Bases Integradas del Proceso de Supervisión de Obra.

Que, de la revisión de los cálculos realizados en la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato de Obra, se puede advertir que el monto del contrato actualizado o vigente, que comprende el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales y otras modificaciones es por la suma de S/. 1'498,300.97, de los cuales se ha pagado de acuerdo al registro SIAF, la suma de S/. 1'377,155.25, estableciendo un saldo a favor del contratista de S/. 173,346.42, sin embargo, por el reajuste de Fórmula Polinómica se ha obtenido por un monto negativo que asciende a un total de S/. -52,200.70, el cual será descontando del saldo a favor del Contratista, estableciéndose como monto total a favor del Contratista la suma de S/. 121,145.72; y se advierte que el Contratista cuenta con una retención de S/. 20,701.67, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Adicional de Obra N° 01 y cuenta con la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada a la Firma del Contrato.

Que, en ese sentido no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la liquidación de obra, y habiéndose verificado el estado situacional de la obra, corresponde aprobar la Liquidación Técnica - Financiera de la Obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de Liquidación del Contrato, establecido en el Informe N° 0594-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, Informe Legal N° 003-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLTL/AL-LLK, Informe N° 025-2024-GRP-GRI-SGLT/AAMZ, Informe N° 012-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT/MFE.

El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

Ítem	Concepto	A cargo del Contratista	A favor del Contratista
		Efectivo	Efectivo
I	PAGADO		
	Valorización N° 01	160,044.47	
	Valorización N° 02	182,021.08	
	Valorización N° 03	150,832.13	
	Valorización N° 04	262,086.42	
	Valorización N° 05		170,114.06
	Valorización N° 01 Adicional obra 01	171,453.85	14,159.29
II	REAJUSTES		
	Total de reajustes de precios		-89,123.54
	Reajustes pagados	37,540.72	-37,540.72
	Deductivos de Reajustes:		-5,455.57
III	ADELANTOS		
	Adelanto Directo	[illegible]	
	Adelanto para Materiales	275,451.05	
	Diferencia de adelantos otorgados y amortizaciones		0.00
IV	MAYORES METRADOS		
	Resolución Ejecutiva		0.00
V	PENALIDAD INCURRIDA		0.00
	TOTAL S/.	1'377,155.25	121,145.72
	TOTAL COSTO FINAL	S/.	1'498,300.97

Y, conforme a las atribuciones facultadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas conexas con el objeto de dar continuidad al normal desenvolvimiento de la marcha administrativa de la gestión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del **Contrato N° 0072-2022-G.R.PASCO/GGR** – Contrato de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°34418 – SANTA APOLONIA, DISTRITO DE VILLA RICA – PROVINCIA DE OXAPAMPA – DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI 2234417, ejecutado por la Contratista – Consorcio S. Apolonia, por la suma de S/. 1'498,300.97, incluido IGV, monto que corresponde al contrato actualizado o vigente, que comprende el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales u otras modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR de acuerdo a los documentos de Liquidación Técnica - Financiera y el reporte financiero (Registros SIAF), que el monto total pagado al Contratista Consorcio S. Apolonia, corresponde a la suma de S/. 1'377,155.25, ejecutado durante el ejercicio presupuestal 2022 y 2023.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER de acuerdo a los documentos de Liquidación Técnica – Financiera, que el contratista tiene un saldo a favor por la suma de S/. 173,346.42, por concepto de pagos pendientes de valorización; y, un saldo a favor de la Entidad por la suma de S/. -52,200.70; determinando un saldo final a favor del contratista por el monto de S/. 121,145.72, monto final de la deducción del monto negativo del reajuste de la Fórmula Polinómica.

ARTÍCULO CUARTO: DETERMINAR que la Entidad realizó una retención de S/. 20,701.67, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del Adicional de Obra N° 01; asimismo, se determina que se cuenta con la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada a la Firma del Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la recepción conforme de la ejecución de la obra, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER por el principio de responsabilidad, que la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, es el área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR Y TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Edson CARBAJAL SHIRAISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SISGEDO
Reg. Doc.: 02668928
Reg. Exp.: 01541245.